

Quito, 8 de diciembre de 2020

Señores
Superintendencia de Compañías Valores y Seguros
Ciudad.-

Expediente: 14786

Quien suscribe, Ingeniero Guillermo Narváez Pazmiño, en mi calidad de Gerente General y representante legal de la compañía SIPIA S.A., atentamente digo:

Primero: Antecedente.

La compañía a la que represento ha atravesado varios cambios societarios desde su constitución en el año 1980. Los más recientes fueron los siguientes:

- Aumento de capital y codificación de estatutos celebrada por escritura pública de diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016), ante la doctora Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016).
- Mediante escritura pública de veinte (20) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), celebrada ante el Notario Cuarto del cantón Quito, doctor Rómulo Joselito Pallo, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el diez (10) de febrero de dos mil diecisiete (2017) se realizó un aumento de capital y reforma de estatuto.
- El diecisiete (17) de septiembre de 2018 se realizó un aumento de capital ante el Notario Décimo Noveno del cantón Quito, Abogado Camilo Salinas, e inscrita el 26 de diciembre de 2019 en el Registro Mercantil del cantón Quito.

Luego, el 29 de agosto de 2019 ante el Centro de Mediación del Centro Sobre Derecho y Sociedades CIDES, se celebró una mediación; donde tras arduas negociaciones entre el accionista Edgar Enrique Escudero Torres y mi persona se concretó la transferencia de la totalidad de sus acciones a mi favor. En ese momento el capital de la compañía suscrito y pagado era de USD 1'605,000.00 y a Enrique Escudero le correspondían 401,250 acciones de un valor nominal de un dólar cada una. La totalidad de sus 401,250 acciones fueron las que se negociaron y transfirieron en ese momento.

Más adelante, el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020) el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, luego de haber analizado que existieron algunas deficiencias producidas por el aumento de capital de abril del año 2016, emitió la Resolución SCVS-IRQ-DRASD-2020-00005029 a través de la cual resolvió textualmente:

ORDENAR la cancelación de la inscripción registral del aumento de capital sujeto a control ex post de la compañía SERVICIO INTEGRAL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A. efectuado mediante escritura pública de reforma y codificación del estatuto otorgada en la Notaría Sexta del Distrito Metropolitano de Quito el 19 de abril de 2016, inscrita en el



SIPIA S.A.

Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 14 de julio de 2016; y, de los aumentos de capital posteriores, otorgadas en la Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito mediante escritura pública de 20 de diciembre de 2016, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 10 de febrero de 2017; en la Notaría Décimo Novena del Distrito Metropolitano de Quito por escritura pública de 17 de septiembre de 2018, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 26 de diciembre de 2019; y, de las escrituras aclaratorias de 12 de marzo de 2019 y 15 de octubre de 2019 otorgadas en la Notaría Décimo Octava del Distrito Metropolitano de Quito e inscritas en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 26 de diciembre de 2019, por haberse constatado la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes.

Con esta anulación, el capital de la compañía regresó a ser USD 1'310,000.00. Ahora bien, la dificultad se da por cuestiones de temporalidad ya que para agosto de 2019 Enrique Escudero ya había transferido la totalidad de sus acciones, esto fue 401,250 acciones. La negociación de 29 de agosto de 2019 se realizó sobre 401,250 acciones, siendo la totalidad de las acciones de Enrique Escudero que fueron transferidas a favor de Guillermo Narváez.

Sin embargo, con la anulación de la Superintendencia el capital de la compañía se retrotrajo a USD 1'310,000.00, mientras que durante la negociación de 29 de agosto de 2019 el capital era de USD 1'605,000.00. Luego, Enrique Escudero debió transferir 327,500 acciones. Pero, el acta de mediación y el contrato de transferencia de acciones realizado en agosto de 2019 es completamente válido y no ha sido afectado por la anulación de actos societarios de la Superintendencia de Compañías, por lo que se debe mantener el objeto de la negociación siendo esto la transferencia de la totalidad de acciones de Enrique Escudero.

Por este motivo es necesario que la Superintendencia conozca lo ocurrido y corrija lo señalado en el sistema. Bajo esta consideración Enrique Escudero transfirió la totalidad de sus acciones en agosto de 2019 y, a pesar de la anulación que realizó la Superintendencia, hoy por hoy no debe constar como accionista de la compañía.

Únicamente corresponde registrar las transferencias realizadas con los valores correspondientes. Es decir, que mi persona posee 851,500 acciones de la compañía SIPIA S.A., que corresponden a las 524,000 acciones que me correspondían con las reducciones de la anulación, más 327,500 acciones que Enrique Escudero transfirió el 29 de agosto de 2019.

Segundo: Corrección.

Solicito que se corrija la información constante en el Sistema web de la Superintendencia de Compañías y deje de constar Enrique Escudero Torres como accionista. Por su parte se deberá registrar que a mi me corresponde un total de 851,500 acciones de la compañía SIPIA S.A. Escudero dejó de ser accionista de la compañía el 29 agosto de 2019, después de haber transferido la totalidad de sus acciones en la mencionada Mediación y Contrato de Transferencia



SIPIA S.A.

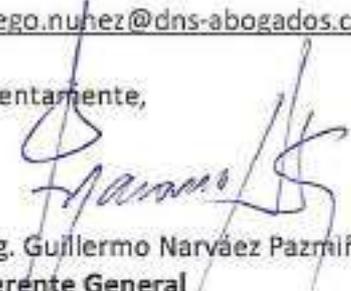
de Acciones. Adjunto a la presente los documentos que justifican la transferencia de acciones de Enrique Escudero.

Luego de lo mencionado, es necesario que se rectifique la información publicada en el sistema.

Tercero: Notificaciones.

Notificaciones que correspondan las recibiremos en la dirección de correo electrónico diego.nunez@dns-abogados.com

Atentamente,



Ing. Guillermo Narváez Pazmiño
Gerente General
SIPIA S.A.

SIPIA S.A.


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 SISTEMA NACIONAL DEL SUFRAGIO
 SISTEMA ADMINISTRATIVO

CURPA DE CIUDADANA N° **1700004547**


MARÍAZ PAZMIRO GUILLEMO
 IDENTIFICACION: SANTA ELENA
 SALUD: SALUDAS
 FECHA DE NACIMIENTO: 1948-03-29
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 FIRMAS: Casado LYDA GRATINEZ ALDANUCURLAS




GRUPO SUPERIOR **GRUPO NO INDUSTRIAL**
 ELECIONES - LOCAL DEL COM. **MARÍAZ ALFONSO**
 FECHA DE VOTACION: **2019-03-24**
 HORAS Y MINUTOS: **00:00**
 FECHA DE EMISION: **2019-07-20**









CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019 

0010 M **0010 - 110** **1700004547**
ANEXO FECHA DE NACIMIENTO IDENTIFICACION

MARÍAZ PAZMIRO GUILLEMO
APellidos y Nombres


PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: QUITO
ORGANIZACION: 1
PEDREGAL: RUMIPAMSA
SECTOR: 1



ELECCIONES
 REGIONALES Y LOCALES
2019

CITADANANO
 Este documento acredita que
 usted participó en
 las elecciones
 electorales 2019



Quito D.M. 18 de abril de 2019.

Señor Ingeniero
GUILLERMO NARVÁEZ PAZMIÑO
Presente. -

De mi consideración:

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la compañía **SERVICIO INTEGRAL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A.** en reunión de 18 de abril de 2019, resolvió elegirlo a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía, para un período estatutario de **DOS AÑOS**.

Entre sus principales atribuciones están la de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual, así como la administración y gestión de los diferentes negocios y asuntos de la compañía de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias; y, en general, todas aquellas que le competen en su calidad de **GERENTE GENERAL** conforme a la ley y a lo determinado en el Estatuto Social.

La compañía se constituyó el 6 de noviembre de 1980 ante el Notario Quinto del cantón Quito e inscrita el 7 de enero de 1981 en el Registro Mercantil del mismo cantón. Se transformó de una compañía de responsabilidad limitada a una Sociedad Anónima a través de la escritura pública de 1 de diciembre de 1992, otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 15 de marzo de 1993. La última reforma al Estatuto Social realizado fue mediante escritura celebrada ante el Notaria Sexta del cantón Quito de 19 de abril de 2016 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 14 de julio de 2016.

Deseándole éxitos en su gestión.

Atentamente,



Francisco Moreno Torres
Secretario Ad-Hoc de la Junta

En esta fecha acepto la designación de **GERENTE GENERAL** de la compañía **SERVICIO INTEGRAL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A.**, constante en el presente nombramiento. Quito D.M. 18 de abril de 2019.



Ing. Guillermo Narváez Pazmiño
CC: 1700604547

**ESPACIO
EN
BLANCO**





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	150496
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/05/2019
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	7735
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SERVICIO INTEGRAL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	NARVAEZ PAZMIÑO GUILLERMO
IDENTIFICACIÓN	1700604547
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	2 AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM# 14 DEL 07/01/1981 NOT. 5 DEL 06/11/1980.- REF. ESTAT. RM# 3108 DEL 14/07/2016 NO.T 6 DEL 19/04/2016.- PACO

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2019

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 19-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103

.000005.1

LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS

NOMBRE DEL ACCIONISTA: ENRIQUE ESCUDERO TORRES
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
C.C.: 170329745-5
DE LA COMPAÑIA: SERVICIO INTEGRAL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA S.I.P.I.A. S.A.

FECHA	SUSCRIPCION		ACCIONES PAGADAS		TRANSFERENCIAS				VALORES TOTALES			FIRMA DEL REP. LEGAL			
	Capital	No. ACC	No. ACC.	V. UNIT.	NUMERACION	V. TOTAL	No. ACC	NUMERACION	V. TOTAL	CESIONARIO	CEDENTE		DEBE	HABER	SALDO
14.08.2012					45	854968	855000	45	Escudero Torres	Escudero Torres	Escudero Torres		US\$45,00	US\$455.000	
15.08.2012					865.000		865.000	865.000	Escudero Torres	Escudero Torres	Escudero Torres	US\$455.000		US\$90.00	
01/02/2013					377.500	3.775.010	655.000	377.500	Escudero Torres	Escudero Torres	Escudero Torres		3.77.500,00	3.77.500,00	
10/02/2013													1.3.150,00	1.31.250,00	
29/02/13					400.250	4.002.500	400.250	400.250	Escudero Torres	Escudero Torres	Escudero Torres	400.250	-00-	-00-	
29/02/20												-00-	-00-	-00-	



En el Centro de Mediación del Centro sobre Derecho y Sociedad CIDES, autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura y registrado con el No. 030; y, en virtud de lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, las partes suscriben la siguiente:

ACTA DE MEDIACIÓN CON ACUERDO TOTAL
No. 297-2019 (08)

PRIMERA: COMPARECIENTES.-

En la ciudad de Quito, a los 29 días del mes de agosto de 2019, concurren ante el Centro de Mediación del Centro sobre Derecho y Sociedad – CIDES, las siguientes partes: por una parte, el señor Esteban Vivero Pérez en calidad de Procurador Judicial del señor Guillermo Narváz Pazmiño y de la compañía SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A., conforme se desprende de los poderes con autorización para transigir, que se acompañan como habilitantes (Anexos 1 y 2); y, por otra parte el señor Edgar Enrique Escudero Torres, con cédula de ciudadanía No. 1705297455, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, quien comparece por sus propios y personales derechos. Los comparecientes están domiciliados en la ciudad de Quito, son mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse.

En conjunto y para efectos de la presente Acta de Mediación se les denominará como "Las Partes". Las Partes concurren conjuntamente con la abogada Ximena Bustamante, Mediadora del Centro de Mediación del Centro sobre Derecho y Sociedad – CIDES.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

1. Los señores Edgar Enrique Escudero Torres y Guillermo Narváz Pazmiño fueron propietarios del 100% de las participaciones de INMOAGRO SOCIEDAD CIVIL INDUSTRIAL.
2. Con fecha 5 de marzo de 2015, mediante Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de INMOAGRO SOCIEDAD CIVIL INDUSTRIAL, se acordó la cesión del 100% de las participaciones a favor de la compañía SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A. Esta cesión se perfeccionó mediante Escritura Pública de 10 de junio del 2016 celebrada ante la Notaria Sexta del cantón Quito.
3. El señor Edgar Enrique Escudero Torres es propietario de 401.250 (Cuatrocientos un mil doscientos cincuenta) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de la compañía SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A., mismo que equivalen al 25% del capital social.
4. Entre las Partes han surgido varias controversias de carácter societario, que han dado lugar a los siguientes procesos, acciones y denuncias:
 - 4.1. Proceso No. 17230-2015-14180, que sigue el señor Edgar Enrique Escudero Torres en contra del señor Guillermo Narváz Pazmiño y la compañía SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A., por el cual demandó el pago de las utilidades correspondientes a los años 2010 y 2011, por el cual se dictó sentencia ordenando a la compañía SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A., el pago de USD 221.961,94 (Doscientos veintún mil novecientos sesenta y



uno con 94/100 dólares de los Estados Unidos de América), misma que después de haber sido ratificada en la apelación, se encuentra en etapa de Casación ante la Corte Nacional de Justicia.

- 4.2. Proceso No. 17230-2018-09049, que sigue la compañía SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A. en contra del señor Edgar Enrique Escudero Torres, y que se sustancia ante el Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en la Parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha,
- 4.3. Denuncia Penal presentada por el señor Edgar Enrique Escudero Torres en contra de Guillermo Narváz Pazmiño por falsificación de firmas, signado con el número 17294-2017-00780, dentro del cual se ha dictado auto de sobreseimiento ejecutoriado.
- 4.4. Denuncia penal derivada del proceso anterior, presentada por el señor Edgar Enrique Escudero Torres en contra de Guillermo Narváz Pazmiño por incumplimiento de orden legítima de autoridad competente, signada con el número 170101817082282 a cargo de la Unidad Cuarta de delitos contra la Administración Pública de la Fiscalía, misma que se encuentra en etapa de Investigación Previa.
5. Con fecha 25 de agosto de 2019, el señor Guillermo Narváz Pazmiño solicitó al Centro de Mediación del Centro sobre Derecho y Sociedad – CIDES, se invite al señor Enrique Escudero Torres a una mediación para tratar un tema relacionado con la cesión de acciones de la compañía SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A.
6. De conformidad con el Art. 51 de la Ley de Arbitraje y Mediación, el Centro de Mediación del Centro sobre Derecho y Sociedad – CIDES realizó las respectivas convocatorias, y la audiencia de mediación se efectuó el día 29 de agosto de 2019.
7. Las Partes, libre y voluntariamente, sin presión de ninguna naturaleza, y por así convenir a sus propios derechos e intereses y los de su representada, han llegado a un acuerdo satisfactorio y total, que pone fin a todas las controversias existentes entre ellas, mismo que se contiene en los siguientes términos:

TERCERA: ACUERDO.-

1. COMPRAVENTA DE ACCIONES:

- 1.1. El señor Edgar Enrique Escudero Torres cede a favor del señor Guillermo Narváz Pazmiño la totalidad de las acciones de que es propietario dentro de la compañía SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A., es decir las 401.250 acciones ordinarias y nominativas que mantiene suscritas y pagadas dentro de dicha compañía, conforme "Contrato de Compraventa de Acciones" y dos "Notas de Cesión de Acciones" que se suscriben conjuntamente con la presente Acta de Mediación con Acuerdo Total y cuyas copias se adjuntan como habilitantes. (Anexos 3 y 4)
- 1.2. Las Partes reconocen y acuerdan que la cesión mencionada en el numeral anterior incluye la totalidad de derechos y obligaciones que le podían corresponder en su calidad de accionista al señor Edgar Enrique Escudero Torres, incluyendo: reservas, utilidades retenidas, obligaciones, cuentas por pagar, aportes a futuras capitalizaciones, entre



otras, con la única excepción del derecho que se menciona en el numeral 1.4 de la presente Cláusula. De manera que las partes reconocen que el señor Guillermo Narváez Pazmiño se subroga en todos los derechos y obligaciones que le podrían corresponder al señor Edgar Enrique Escudero Torres para con la compañía SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A., con la única excepción establecida más adelante en el numeral 1.4 de la presente Cláusula.

- 1.3. Específicamente, las Partes reconocen que la cesión incluye todos los derechos que le podrían corresponder al señor Edgar Enrique Escudero Torres dentro del proceso No. 17230-2015-14180, incluyendo el derecho que tuviere a recibir las utilidades de los ejercicios económicos 2010 y 2011 de la compañía SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A.
- 1.4. El señor Edgar Enrique Escudero Torres se reserva exclusivamente el derecho a cobrar las utilidades que le correspondan por el ejercicio económico del año 2018, mismo que asciende a USD\$ 23.425,03 (VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON 03/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) menos las retenciones tributarias de ley, y que la compañía SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A., se obliga a cancelar hasta el 16 de diciembre del 2019 mediante cheque certificado a favor del señor Edgar Enrique Escudero Torres.
- 1.5. Por su parte, el señor Guillermo Narváez Pazmiño se obliga a pagar al señor Edgar Enrique Escudero Torres el valor de USD\$ 850.000,00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), valor que se cancela mediante la entrega del cheque certificado No. 2200 contra la cuenta No. 30525781-04 del Banco Pichincha; mismo que el señor Enrique Escudero Torres recibe a la suscripción de la presente Acta de Mediación con Acuerdo Total a entera satisfacción, sin tener nada más que reclamar al respecto. (Anexo 5)
- 1.6. El señor Edgar Enrique Escudero Torres reconoce que se han extraviado los títulos de las acciones No. 11 y 09, por la cantidad total de 401.250 acciones de la compañía SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A., conforme la declaración juramentada, cuya copia se adjunta como habilitante; razón por la cual se ha solicitado a la compañía SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A. la emisión de nuevos títulos para el endoso correspondiente (Anexos 6 y 7)
- 1.7. Las Partes se obligan a suscribir cuanto documento sea necesario y realizar todos los procesos que se requieran para el perfeccionamiento de la transferencia de acciones.
- 1.8. Así también, el señor Edgar Enrique Escudero Torres declara que no existe ninguna limitación, ni gravamen sobre las acciones que cede mediante la suscripción de la presente Acta de Mediación con Acuerdo Total y los documentos habilitantes; sin embargo, en caso de que apareciera alguna limitación o gravamen, se obliga a realizar todas las gestiones necesarias para levantarlas y transferir las acciones libres de cualquier carga.



1.9. Las Partes se obligan a pagar los impuestos generados por esta transacción y demás obligaciones tributarias, en el tiempo y forma establecidos en la ley, que pudieren corresponder a cada una. Así también se obligan a mantener indemne a la otra parte por cualquier reclamo o acción derivado de este incumplimiento.

2. RATIFICACIÓN:

2.1. Los señores Guillermo Narváez Pazmiño y Edgar Enrique Escudero Torres declaran y reconocen que fue su decisión libre y voluntaria el ceder el 100% de las participaciones de INMOAGRO SOCIEDAD CIVIL INDUSTRIAL a la compañía SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A., conforme lo detallado en los antecedentes; de manera que reconocen que no tienen ningún derecho directo en INMOAGRO SOCIEDAD CIVIL INDUSTRIAL y que la compañía SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A., es su única propietaria, aspecto que deberá ser indicado ante cualquier autoridad. Las Partes suscriben conjuntamente con la presente Acta de Mediación con Acuerdo Total, el acuerdo transaccional ratificando este tema, que se adjunta como habilitante. (Anexo 8)

3. RENUNCIAS Y DESISTIMIENTOS:

3.1. En virtud de la transferencia de las acciones de la compañía SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A., y el pago correspondiente; el señor Edgar Enrique Escudero Torres renuncia expresamente a los aportes a futuras capitalizaciones que se hayan realizado en la compañía SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A., en especial las realizadas en la escritura de aumento de capital de fecha 17 del mes de septiembre del año 2018, escritura pública No. 20181701019P02720, que asciende a la suma de USD\$ 27.500,00, donde reconoce que este derecho está comprendido dentro de la transacción, por lo que cuando sean emitidas las acciones da plena autorización para que dichas acciones se emitan a nombre del señor Guillermo Narváez Pazmiño.

3.2. Las Partes reconocen que con la cesión de las acciones y derechos a favor del señor Guillermo Narváez Pazmiño, han resuelto la totalidad de la controversia que se ventila en el proceso No. 17230-2015-14180; por lo que la compañía SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A., se obliga a desistir del recurso de casación, y el señor Edgar Enrique Escudero Torres renuncia al cobro de cualquier valor al que creyere que pudiere tener derecho por este concepto. Las Partes suscriben, conjuntamente con la presente Acta de Mediación con Acuerdo Total, el Acuerdo Transaccional sobre el pago de utilidades de los años 2010 y 2011 y el desistimiento del recurso de casación y se obligan a asistir al reconocimiento de firma y rúbrica (Anexos 9 y 10).

3.3. Las Partes reconocen que con los acuerdos alcanzados han resuelto la totalidad de la controversia que se ventila dentro del proceso 17230-2018-09049, por lo que suscriben conjuntamente con la presente Acta de Mediación con Acuerdo Total, el desistimiento de dicho proceso y se obligan a asistir al reconocimiento de firma y rúbrica en caso de ser necesario (Anexo 11).



- 3.4. Las Partes reconocen que con el Auto de Sobreseimiento dictado dentro de la causa penal No. 17294-2017-00780, se ha desvirtuado el cometimiento del ilícito denunciado, por lo que el señor Edgar Enrique Escudero Torres declara que no se considera víctima de ilícito alguno, que nada tiene que reclamar al respecto y se obliga a no impulsar este ni ningún otro proceso penal derivado del mismo, incluyendo la denuncia penal signada con el número 170101817082282. Las Partes, suscriben, conjuntamente con la presente Acta de Mediación con Acuerdo Total, un Acuerdo Conciliatorio en este sentido (Anexo 12).
- 3.5. En virtud de los acuerdos alcanzados, Las Partes reconocen que han resuelto todas y cada una de las controversias que han existido entre ellas hasta la presente fecha; por lo que renuncian al cobro de cualquier valor adicional al que creyeren que pudieren tener derecho, e igualmente renuncian de manera definitiva, irrevocable e incondicional a iniciar cualquier tipo de reclamo futuro, ya sea administrativo, judicial o extrajudicial; de carácter civil, societario, penal, de daño moral, o de cualquier otra índole relacionada con las controversias que se dan por terminadas mediante la presente Acta de Mediación con Acuerdo Total y con las relaciones societarias que han mantenido hasta la presente fecha.

CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante de la presente acta de mediación los siguientes documentos:

1. Poder otorgado por el señor Guillermo Narváez Pazmiño a favor de Esteban Vivero Pérez mediante escritura de 27 de agosto del año 2019 ante la Notaria Sexta del Cantón Quito.
2. Poder otorgado por la compañía SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A. a favor de Esteban Vivero Pérez mediante escritura de 27 de agosto del año 2019 ante la Notaria Sexta del Cantón Quito.
3. Un original del Contrato de Compraventa de Acciones, suscrito el día de hoy 29 de agosto del 2019, entre las Partes.
4. Un original de las dos Notas de Cesión de Acciones, suscritas el día de hoy entre las Partes.
5. Copia del cheque No. 30525781-04 del Banco Pichincha con la fe de recepción.
6. Copia de la declaración juramentada otorgada por el señor Edgar Enrique Escudero Torres el 27 de agosto de 2019 ante la Notaria Sexta del Cantón Quito.
7. Copia de los títulos de acción y talonario de acciones en donde consta el endoso.
8. Un original del Acuerdo Transaccional suscrito por Guillermo Narváez Pazmiño y Edgar Enrique Escudero Torres, ratificando la cesión de las participaciones de INMOAGRO SOCIEDAD CIVIL INDUSTRIAL, a favor de SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A.
9. Un original del Acuerdo Transaccional suscrito por Edgar Enrique Escudero Torres, Guillermo Narváez Pazmiño y la compañía SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A. dentro del proceso No. 17230-2015-14180.
10. Copia del Desistimiento del Recurso de Casación, dentro del proceso No. 17230-2015-14180.
11. Copia del Desistimiento del proceso No. 17230-2018-09049.
12. Copia del Acuerdo Conciliatorio dentro de la Investigación Previa signada con el No. 170101817082282.
13. Copia de las cédulas y papeletas de votación de los comparecientes.



QUINTA: GASTOS Y CUANTIA DE LA MEDIACION.-

La cuantía de esta mediación es de USD 850.000,00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS DE UNIDOS DE AMÉRICA), por tanto los costos de mediación ascienden a USD 3.800,00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) más el Impuesto al Valor Agregado IVA, que será asumidos por el señor Guillermo Narváez Pazmiño.

SEXTA: NATURALEZA DEL ACTA DE MEDIACIÓN Y EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO.-

De conformidad con el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, esta acta tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo el procedimiento de ejecución, previsto en el Código Orgánico General de Procesos, sin que el Juez de la ejecución acepte excepción alguna.

En caso de incumplimiento de la presente Acta de Mediación, la parte incumplidora reconocerá a la cumplidora las costas procesales que se ocasionaren por la ejecución posterior de este instrumento legal.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.-

Todos los acuerdos que constan en esta acta de mediación y sus habilitantes serán confidenciales según lo establece el art. 50 de la Ley de Arbitraje y Mediación. Las partes se advertirán expresa y mutuamente de los documentos que tengan el carácter de confidencial.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD.-

Según el principio de neutralidad, el centro de mediación y la mediadora se limitan a facilitar el acuerdo. Las decisiones las toman las partes bajo su propia responsabilidad. En consecuencia, la Corporación del Centro sobre Derecho y Sociedad – CIDES, su Centro de Mediación y la mediadora no se responsabilizan de la autenticidad, contenido y fiabilidad de las declaraciones ni de los documentos incorporados al proceso de mediación, así como de los acuerdos que constan en la presente acta, siendo estos de responsabilidad exclusiva de las partes que intervienen en este procedimiento.

NOVENA: DECLARACIONES.-

El señor Guillermo Narváez Pazmiño declara que tiene la intención de adquirir la totalidad de acciones del señor Edgar Enrique Escudero Torres, con todos sus derechos, que mantiene en la compañía Servicios Integrales para la Industria Alimenticia SIPIA S.A., además que reconoce que es su intención suscribir esta acta de mediación y sus anexos con la finalidad de resolver todos los puntos mencionados anteriormente.

El señor Edgar Enrique Escudero Torres declara que ha vendido la totalidad de acciones al señor Guillermo Narváez Pazmiño y que no mantiene desde ahora en adelante derechos u acciones en la compañía Servicios Integrales para la Industria Alimenticia SIPIA S.A., además que reconoce que es tu intención suscribir esta acta de mediación y sus anexos con la finalidad de resolver todos los puntos mencionados anteriormente.



La compañía Servicios Integrales para la Industria Alimenticia SIPIA S.A., reconoce que es su intención suscribir esta acta de mediación y sus anexos con la finalidad de resolver todos los puntos mencionados anteriormente.

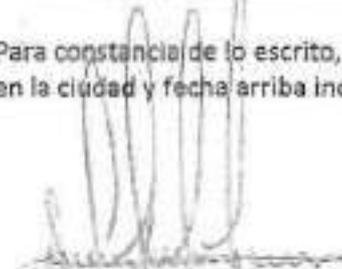
Las Partes declaran que tienen la suficiente capacidad legal para obligarse y que para la comparecencia y suscripción de la presente Acta no se encuentran presionados, ni afectados en su voluntad. Así mismo declaran que los fondos con los que se dará cumplimiento a las obligaciones asumidas tienen un origen lícito y se comprometen a cumplir con la normativa tributaria aplicable.

Las partes aceptan que los acuerdos establecidos en la presente Acta de Mediación son de obligatorio cumplimiento.

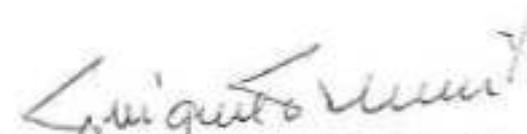
Esta Acta de Mediación surtirá los efectos legales determinados en el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Las partes ratifican las estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, en fe de lo cual suscriben el presente documento, al tenor de lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación.

Para constancia de lo escrito, las Partes en conjunto con la mediadora firman en tres originales, en la ciudad y fecha arriba indicadas.



Esteban Vivero Pérez
Procurador Judicial
GUILLERMO NARVÁEZ PAZMIÑO



EDGAR ENRIQUE ESCUDERO TORRES
CC.:



Esteban Vivero Pérez
Procurador Judicial
SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA
ALIMENTICIA SIPIA S.A.



Ab. Ximena Bustamante Vásquez
Mediadora
CENTRO DE MEDIACIÓN
CIDES

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

CELEBRADO POR Y ENTRE:

ENRIQUE ESCUDERO TORRES
"VENDEDOR"

y

GUILLERMO NARVÁEZ PAZMIÑO
"COMPRADOR"

29 de agosto del 2019



1. DEFINICIONES.....	3
2. ANTECEDENTES.....	3
3. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES.....	4
3.1. Declaraciones del Vendedor.....	4
3.2. Declaraciones del Comprador.....	5
4. OBJETO DEL CONTRATO.....	6
5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.....	6
5.1. Obligaciones del Vendedor.....	6
5.2. Obligaciones del Comprador.....	6
6. PRECIO Y FORMA DE PAGO.....	7
6.1. Precio.....	7
6.2. Forma de pago.....	7
7. IMPUESTOS Y DEMÁS OBLIGACIONES.....	7
8. CESIONES Y EXCLUSIÓN.....	7
9. ORIGEN DE FONDOS.....	7
10. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.....	8
11. CLÁUSULA PENAL.....	8
12. CLÁUSULAS GENERALES.....	9
12.1. Interpretación.....	9
12.2. Continuidad.....	9
12.3. Encabezamientos.....	9
12.4. Mayúsculas y Plurales.....	9
12.5. Integridad Del Contrato.....	9
12.6. Renuncia.....	10
12.7. Fuerza Mayor.....	10
12.8. Enmiendas.....	10
13. NOTIFICACIONES.....	10
14. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	11
14.1. Ley Aplicable.....	11
15. RATIFICACIÓN.....	11

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

Suscriben el presente Contrato de Compraventa de Acciones, por una parte el señor Enrique Escudero Torres, en adelante el "Vendedor"; y por otra parte, el señor Guillermo Narváez Pazmiño, en adelante el "Comprador".

El Comprador y el Vendedor (en adelante las "Partes") acuerdan suscribir el presente Contrato, de conformidad con los términos y condiciones que constan a continuación.

1. DEFINICIONES.

Para los efectos del presente Contrato, las Partes acuerdan que las palabras que a continuación se detallan tendrán el siguiente significado:

Acciones: Cuatrocientas un mil doscientas cincuenta (401.250) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de la compañía SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A., así como aquellas que correspondan a futuras capitalizaciones que se puedan realizar a nombre del señor Enrique Escudero Torres.

Acta de Mediación con Acuerdo Total: Documento suscrito por las partes donde se llegan a varios acuerdos, desistimientos y entendimientos entre las partes para la firma de este contrato de compraventa de acciones.

SIPIA: La compañía SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A.

Comprador: El señor Guillermo Narváez Pazmiño.

Contrato: El presente Contrato de Compraventa de Acciones.

Moneda: Dólar de los Estados Unidos de América (US\$)

Parte o Partes: Se refiere al Comprador y al Vendedor conjuntamente o de manera individual.

Vendedor: El señor Enrique Escudero Torres.

2. ANTECEDENTES.

- a. El Vendedor es propietario de cuatrocientas un mil doscientas cincuenta (401.250) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de la compañía

SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A., mismas que equivalen al 25% de la totalidad de acciones de SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A.

- b. El Vendedor ha expresado su voluntad de transferir la totalidad de las Acciones a favor del Comprador.
- c. El Comprador ha expresado su voluntad de adquirir la totalidad de las acciones de propiedad del Vendedor; por este motivo han entrado a un proceso de negociación y llegado a un acuerdo final, para la compra de dichas acciones.
- d. Las Partes acuerdan en suscribir el presente Contrato una vez que se cumplan y se firme el acta de mediación que contendrá todos los desistimientos y acuerdos de las partes para haber llegado al acuerdo final, y a realizar todos los procesos adicionales para perfeccionar la transferencia de Acciones.

3. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES.

3.1. Declaraciones del Vendedor.

El Vendedor declara y garantiza que:

- a) Es el actual e indiscutible propietario de las Acciones.
- b) Las Acciones se encuentran pagadas en su totalidad.
- c) Las Acciones se encuentran libres de todo gravamen, y no han sido aportadas a ningún fideicomiso civil o mercantil en el Ecuador o en el extranjero, ni comprometidas en venta, garantía o de cualquier otra forma que pudiere implicar un gravamen o restricción de alguna naturaleza a la libre transferencia de las Acciones.
- d) La celebración de este Contrato y las obligaciones y derechos que a través de éste se adquieren, no causan perjuicio a terceros, ni constituye una violación de contratos, acuerdos o derechos de terceros.
- e) Se compromete a suscribir todos los documentos y realizar todos los procesos que se requiera para el perfeccionamiento de la transferencia de Acciones.
- f) Ratifica que cuando tenía la calidad de socio de INMOAGRO SOCIEDAD CIVIL INDUSTRIAL, se transfirió el dominio del 100% de las participaciones de ésta a favor de SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A., la transacción que consta en el presente contrato incluye dentro del valor de las Acciones cualquier derecho que hubiera tenido sobre el 50% de participaciones de INMOAGRO SOCIEDAD CIVIL INDUSTRIAL que alguna vez fueron de su propiedad.

- g) Desistir de cualquier denuncia, demanda, juicio o reclamo interpuesto al Comprador o a la compañía SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A., y aceptar que esta transacción cubre cualquier derecho o reclamo futuro.
- h) Mantiene registrada en su favor en cuenta de aportes para capitalización futura de la empresa la suma de USD\$ 27.500,00 (veintisiete mil quinientos dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América) y que dicho aporte está en proceso de ser aprobado por el Registro Mercantil, aumento de capital celebrado el 17 de septiembre del 2018, mediante escritura pública No. 20181701019P02720. Este derecho está comprendido dentro de la presente transacción por lo que cuando sean emitidas las acciones, desde ya autoriza que dichas acciones se emitan a nombre del señor Guillermo Narváez Pazmiño.
- i) El Vendedor se encuentra en plena capacidad legal para realizar este negocio jurídico.

3.2. Declaraciones del Comprador.

El Comprador declara y garantiza que:

- a) Cuenta con la capacidad financiera suficiente para cubrir la totalidad del precio pactado y cumplir con todas las obligaciones contenidas en este Contrato.
- b) Los fondos para el pago del precio pactado mediante el presente documento son de origen lícito.
- c) Las obligaciones y derechos que a través de éste Contrato se adquieren, no causan perjuicio a terceros, ni constituyen una violación de contratos, acuerdos o derechos de terceros.
- d) Conoce la situación y estado de la Compañía a la cual corresponden estas Acciones.
- e) Se compromete a suscribir todos los documentos y realizar todos los procesos que se requiera para el perfeccionamiento de la transferencia de Acciones.
- f) Reconocer que tuvo en su momento, la intención libre y voluntaria de ceder el 100% de las participaciones de INMOAGRO SOCIEDAD CIVIL INDUSTRIAL a la compañía SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A.
- g) Desistirá de cualquier juicio o denuncia interpuesto al Vendedor y aceptar que esta transacción cubre cualquier derecho o reclamo futuro.
- h) El Vendedor se encuentra en plena capacidad legal para realizar este negocio jurídico.

4. OBJETO DEL CONTRATO.

El Vendedor en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato cede y transfiere a favor del Comprador la totalidad de las Acciones con todos los derechos y obligaciones que le corresponden incluyendo los derechos que el Vendedor mantiene en la cuenta de aportes a futura capitalización de la empresa por la suma de USD\$ 27.500,00 (veintisiete mil quinientos dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América), así como el derecho a todas las utilidades correspondientes al ejercicio económico 2010 y 2011 que se han visto en litigio dentro del Juicio No. 17230-2015-14180 pero exceptuando los derechos a recibir las utilidades del ejercicio económico 2018 que directamente serán pagadas al Vendedor por la compañía Servicios Integrales para la Industria Alimenticia SIPIA S.A.

El Comprador acepta la cesión y transferencia de las Acciones en los términos y condiciones establecidos en este documento y se compromete a cumplir con las obligaciones detalladas en el presente documento para que la cesión se perfeccione, en especial la contemplada en la cláusula sexta de este contrato que resulta una obligación esencial para el perfeccionamiento de este instrumento.

Se deja constancia que la transferencia de las acciones se la realiza con todos sus derechos y obligaciones, incluyendo todos los derechos patrimoniales, por lo cual el Vendedor declara que nada se reserva para sí.

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

5.1. Obligaciones del Vendedor.

Sin perjuicio de otras obligaciones que resulten de la naturaleza o esencia del Contrato o que se encuentren expresamente señaladas en otras cláusulas de este documento, son obligaciones del Vendedor:

- a) Suscribir la Carta de Cesión de Acciones, endosar el/los títulos de acciones a favor del Comprador al momento de la suscripción de este Contrato.
- b) Suscribir todos los documentos y realizar todos los procesos que se requiera para el perfeccionamiento de la transferencia de Acciones.
- c) En caso de que exista cualquier limitación al dominio sobre las acciones, el Vendedor se obliga a realizar todas las gestiones necesarias para levantar estas limitaciones.

5.2. Obligaciones del Comprador.

Sin perjuicio de otras obligaciones que resulten de la naturaleza o esencia del Contrato o que se encuentren expresamente señaladas en otras cláusulas de este documento, son obligaciones del Comprador:

- a) Pagar el precio y en la forma acordada, de acuerdo a lo contenido en el numeral 6.2.
- b) Suscribir todos los documentos y realizar todos los procesos que se requiera para el perfeccionamiento de la transferencia de Acciones.

6. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

6.1. Precio.

Las Partes acuerdan que el precio a valor presente de las Acciones es de USDS 850.000,00 (ochocientos cincuenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), el cual corresponde a todos los derechos de las mismas.

6.2. Forma de pago.

El pago del Precio acordado se realizará de la siguiente forma:

- a) Un solo pago mediante cheque certificado con la totalidad del precio, a nombre del señor Enrique Escudero Torres. El cual será entregado una vez se suscriba el acta de mediación con acuerdo total y todos sus anexos.

El precio acordado entre las Partes se lo pagará en dólares de los Estados Unidos de América, sin ningún tipo de conversión, cambio, deducción ni sustitución a favor del Vendedor o a quien esta designe.

7. IMPUESTOS Y DEMÁS OBLIGACIONES.

Las Partes se obligan a pagar los impuestos generados por esta transacción y demás obligaciones tributarias, en el tiempo y forma establecidos en la ley, que pudieren corresponder a cada una.

Si una de las Partes incumple con sus obligaciones tributarias, ésta se obliga a indemnizar y mantener a la Parte cumplida libre de cualquier reclamo o acción por cualquier obligación incumplida, incluyendo pero no limitándose a: reclamos o acciones relacionados con el pago o determinación de impuestos, tasas, contribuciones, exacciones parafiscales, y las multas, intereses y otras penas por dichas obligaciones.

8. CESIONES Y EXCLUSIÓN.

El presente Contrato y los derechos y obligaciones que de éste emanen, no podrán cederse total ni parcialmente por ninguna de las Partes sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra Parte.

9. ORIGEN DE FONDOS.

Con pleno valor vinculante y consciente de las responsabilidades que ello genera, las Partes declaran que los recursos y fondos empleados por éstas en sus transacciones y operaciones mercantiles comerciales, tienen o tendrán fuente de origen lícito, y que no provienen o provendrán de operaciones y actividades reprimidas por la ley, especialmente de aquellas reprimidas por la legislación sobre sustancias estupefacientes y psicotrópicas y lavado de activos.

10. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Lo contenido en este Contrato y toda información oral, escrita, magnética, digital o en cualquier otro medio, sobre la cada Parte, su personal y actividades, que llegue a conocimiento de su contraparte o de cualquiera de sus funcionarios, deberá ser mantenida en estricta confidencialidad y secreto, sin que ésta pueda divulgarla o entregarla a terceras personas sin el consentimiento escrito y previo de la Parte que generó y/o es dueña de tal información.

Cuando un tercero solicite información sobre cualquiera de las Partes, la Parte requerida deberá proceder a notificar de tal requerimiento a su contraparte de manera inmediata, sin que esto pueda interpretarse como autorización para proporcionar tal información.

La revelación de la información confidencial, sin importar el tiempo que haya pasado desde que llegó al conocimiento cualquiera de las Partes, dará derecho a la Parte afectada a seguir las acciones legales que correspondan, a fin de resarcir los daños y perjuicios ocasionados en razón de tal incumplimiento.

11. CLÁUSULA PENAL.

Las Partes acuerdan libre y voluntariamente que de producirse un Evento de Incumplimiento, el infractor deberá pagar a la otra parte como indemnización la suma equivalente al 20% del valor establecido como precio de acuerdo a la cláusula sexta de este contrato, esto es la suma de Ciento Setenta Mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD\$170.000,00) Para todo efecto se considera Evento de Incumplimiento de este Contrato, especialmente:

1. El desistimiento del negocio establecido.
2. La falta de pago del Precio por parte del Comprador a favor del Vendedor.
3. La falta de cumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato y de los acuerdos llegados por las partes para la suscripción del presente contrato.
4. Las demás establecidas en el presente Contrato.

En el caso de que el Comprador incurra en alguna de las causales que configuran un Evento de Incumplimiento, tendrá derecho a la devolución del dinero efectivamente entregado, menos la cantidad de Ciento Setenta Mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD\$170.000,00) correspondientes a la cláusula penal instituida en el primer párrafo de esta cláusula. La devolución del saldo, si lo hubiera, será realizada por el Vendedor a más tardar dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha del evento de incumplimiento.

Por el contrario, si el Vendedor incurre en un Evento de Incumplimiento deberá devolver los anticipos efectivamente recibidos del Comprador, más la cantidad de Ciento Setenta Mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD\$170.000,00) correspondientes a la cláusula penal instituida en el primer párrafo de esta cláusula. Esta devolución será realizada por el Vendedor a más tardar dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha del evento de incumplimiento.

En ningún caso el incumplimiento de una de las obligaciones y la ejecución de la cláusula penal, suple el cumplimiento de las obligaciones principales, es decir la transferencia de las acciones y el pago del precio. Este contrato por tanto es documento habilitante del acta de mediación suscrita entre las partes el 29 de agosto del 2019.

12. CLÁUSULAS GENERALES

12.1. Interpretación.

En la interpretación y aplicación de este Contrato se aplicarán las reglas sobre la interpretación de los contratos.

12.2. Continuidad.

El presente Contrato es válido, de acuerdo a la ley aplicable. En caso de que cualquier parte o cláusula de este Contrato fuera considerada por cualquier Corte, juez o tribunal como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, este Contrato será considerado plenamente válido y se entenderá modificado para que la parte declarada en violación de tal ley, inválida o inejecutable bajo ella. En tal virtud, las estipulaciones contractuales no declaradas ilegales, inválidas o inejecutables, deberán ser cumplidas de conformidad con lo señalado en este Acuerdo.

12.3. Encabezamientos.

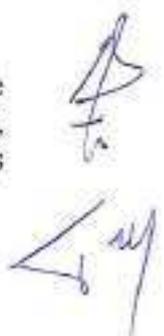
Los encabezamientos de este Contrato están impresos sólo como referencia y no afectarán la interpretación del mismo.

12.4. Mayúsculas y Plurales.

Las palabras o términos utilizados en mayúsculas en el presente Contrato, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar la interpretación del Contrato. Las palabras utilizadas en plural incluirán su singular y viceversa

12.5. Integridad Del Contrato.

Este Contrato contiene todo el convenio de las partes con respecto al objeto de este Contrato y reemplaza e invalida todas las comunicaciones, manifestaciones, entendimientos y convenio previos, ya sean orales o escritos establecidos entre las Partes con respecto a dicho objeto.



12.6. Renuncia.

Si ante una infracción o incumplimiento de una Parte, la otra Parte no insiste o no exige el cumplimiento de cualquier disposición de este Contrato, o no ejercita un derecho, facultad o recurso estipulado en este Contrato o en la Ley, este hecho no constituirá, ni podrá interpretarse como una renuncia tácita a insistir o exigir el cumplimiento estricto de dichas disposiciones, derechos, facultades o recursos. Por tanto, no existirá una renuncia tácita a derecho que emane de este Contrato o de la Ley,

Cualquier renuncia deberá ser expresa y constar por escrito, con clara relación al derecho que se renuncia o se reputará que no existe.

12.7. Fuerza Mayor.

Las Partes no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones cuando tal incumplimiento sea provocado por causas de Fuerza Mayor.

Si una de las Partes se ve impedida de cumplir con sus obligaciones por razones de Fuerza Mayor, deberá notificar por escrito a la otra Parte dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al inicio de su imposibilidad de cumplimiento. En dicha notificación detallará las circunstancias que han causado la Fuerza Mayor así como el tiempo estimado en que la misma será superada.

Cuando se produzca un hecho que constituya Caso Fortuito, se procederá de la misma forma que en el caso de la Fuerza Mayor.

12.8. Enmiendas.

Cualquier modificación al presente Contrato deberá realizarse por escrito, ser suscrito y contar con la aprobación expresa de las dos Partes.

13. NOTIFICACIONES.

Para efectos de cualquier notificación ateniéndose a este Contrato, las Partes señalan como su domicilio, los siguientes:

La Compradora:

Dirección: Vicente Flor Cedeño S15-28 y Carolina Febres Cordero.

Teléfono: 0999498580

Contacto: Guillermo Narváez Pazmiño.

Email: narvaezg@sipia.com.ec

La Vendedora:

Dirección: Av. González Suarez 1704 y Rafael León

Teléfono: 0999556007

Contacto: Enrique Escudero Torres

Email: enriqueescuderot@gmail.com

Las direcciones establecidas en el presente Contrato podrán modificarse en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte.

14. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

14.1. Ley Aplicable.

La Ley aplicable es la ley del Ecuador, al momento de la celebración de este Contrato. En caso de cambio o modificación a tal legislación, seguirán aplicándose las leyes vigentes al momento de la celebración, excepto en cuanto las Partes hayan previsto lo contrario.

15. RATIFICACIÓN.

Las Partes declaran que este Contrato ha sido elaborado conjuntamente y ratifican su conformidad con cada uno de los términos y condiciones contenidos en él.



Enrique Escudero Torres

CC.: 1703297455



Guillermo Narváz Pazmiño

CC.: 1700604547

NOTA DE CESIÓN DE ACCIONES

D.M. Quito, 29 de agosto de 2019

Señor

Guillermo Narváez Pazmiño

Gerente General

SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A.

Presente.-

De mi consideración:

Antecedentes.-

Enrique Escudero Torres, de nacionalidad ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía Número 1703297455, de estado civil divorciado, por mis propios y personales derechos me dirijo a usted para exponer lo siguiente:

Por medio de la presente nota de cesión, procedo a ceder la totalidad de acciones que son de mi propiedad exclusiva esto es cuatrocientas un mil doscientas cincuenta (401250) acciones ordinarias y nominativas que tienen el valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00) y, que mantengo suscritas y pagadas en la compañía **SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A.**, con número de RUC 1790481409001, en adelante denominada como la "Compañía", a favor del señor Guillermo Narváez Pazmiño, en adelante el "Cesionario" de acuerdo con el siguiente detalle:

Fecha	Cedente	Cesionario	No. Acciones	Valor por acción
29/08/2019	Enrique Escudero Torres <i>Nacionalidad: Ecuatoriana</i> <i>Estado Civil: Divorciado</i> <i>CC.: 1703297455</i> <i>Tipo de Inversión: Nacional</i>	Guillermo Narváez Pazmiño <i>Nacionalidad: Ecuatoriana</i> <i>Estado Civil: Casado</i> <i>CC.: 1700604547</i> <i>Tipo de Inversión: Nacional</i>	401250	USD \$1

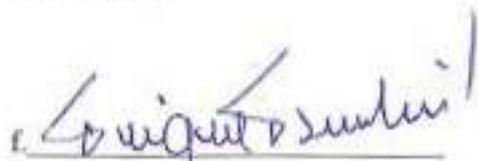
En consecuencia, solicitamos se sirva inscribir la presente transferencia de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías. A su vez el señor Enrique Escudero Torres renuncia a los aportes a futuras capitalizaciones que se hayan realizado en la compañía Servicios Integrales para la Industria Alimenticia Sipiá S.A., en especial las realizadas en la escritura de aumento de capital de fecha 17 del mes de Septiembre del año 2018, escritura pública No. 20181701019P02720, en la Notaría Décimo Novena del Cantón Quito, dando plena autorización para que dichas acciones se emitan a nombre del señor Guillermo Narváez Pazmiño.

La cesión de acciones se las hace a título oneroso por el cual el señor Guillermo Narváez Pazmiño paga al señor Enrique Escudero Torres el valor de \$ 850.000,00 USD (ochocientos cincuenta mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) con las siguientes condiciones de pago: cheque certificado por la totalidad de precio a nombre del señor Enrique Escudero Torres, que será entregado una vez se suscriba el contrato de compraventa de acciones y se firme el acta de mediación con acuerdo total.

CARTA CESIÓN DE ACCIONES

La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tenía el Cedente sobre las acciones cedidas; es decir, involucra la totalidad de derechos y obligaciones que les podía corresponder en su calidad de accionista, como reservas, utilidades retenidas, obligaciones, cuentas por pagar, futuras capitalizaciones, entre otras. Excepto los derechos de cobro de las utilidades correspondientes al ejercicio económico 2018.

Atentamente,



Enrique Escudero Torres

CC.: 1703297455

Cedente



Guillermo Narváez Pazmiño

CC.: 1700604547

Cesionario

Quito, 8 de diciembre de 2020

Señores
Superintendencia de Compañías Valores y Seguros
Ciudad.-

Expediente: 14786

Quien suscribe, Ingeniero Guillermo Narváez Pazmiño, en mi calidad de Gerente General y representante legal de la compañía SIPIA S.A., atentamente digo:

Primero: Antecedente.

La compañía a la que represento ha atravesado varios cambios societarios desde su constitución en el año 1980. Los más recientes fueron los siguientes:

- Aumento de capital y codificación de estatutos celebrada por escritura pública de diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016), ante la doctora Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016).
- Mediante escritura pública de veinte (20) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), celebrada ante el Notario Cuarto del cantón Quito, doctor Rómulo Joselito Pallo, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el diez (10) de febrero de dos mil diecisiete (2017) se realizó un aumento de capital y reforma de estatuto.
- El diecisiete (17) de septiembre de 2018 se realizó un aumento de capital ante el Notario Décimo Noveno del cantón Quito, Abogado Camilo Salinas, e inscrita el 26 de diciembre de 2019 en el Registro Mercantil del cantón Quito.

Luego, el 29 de agosto de 2019 ante el Centro de Mediación del Centro Sobre Derecho y Sociedades CIDES, se celebró una mediación; donde tras arduas negociaciones entre el accionista Edgar Enrique Escudero Torres y mi persona se concretó la transferencia de la totalidad de sus acciones a mi favor. En ese momento el capital de la compañía suscrito y pagado era de USD 1'605,000.00 y a Enrique Escudero le correspondían 401,250 acciones de un valor nominal de un dólar cada una. La totalidad de sus 401,250 acciones fueron las que se negociaron y transfirieron en ese momento.

Más adelante, el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020) el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, luego de haber analizado que existieron algunas deficiencias producidas por el aumento de capital de abril del año 2016, emitió la Resolución SCVS-IRQ-DRASD-2020-00005029 a través de la cual resolvió textualmente:

ORDENAR la cancelación de la inscripción registral del aumento de capital sujeto a control ex post de la compañía SERVICIO INTEGRAL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A. efectuado mediante escritura pública de reforma y codificación del estatuto otorgada en la Notaría Sexta del Distrito Metropolitano de Quito el 19 de abril de 2016, inscrita en el



SIPIA S.A.

Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 14 de julio de 2016; y, de los aumentos de capital posteriores, otorgadas en la Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito mediante escritura pública de 20 de diciembre de 2016, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 10 de febrero de 2017; en la Notaría Décimo Novena del Distrito Metropolitano de Quito por escritura pública de 17 de septiembre de 2018, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 26 de diciembre de 2019; y, de las escrituras aclaratorias de 12 de marzo de 2019 y 15 de octubre de 2019 otorgadas en la Notaría Décimo Octava del Distrito Metropolitano de Quito e inscritas en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 26 de diciembre de 2019, por haberse constatado la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes.

Con esta anulación, el capital de la compañía regresó a ser USD 1'310,000.00. Ahora bien, la dificultad se da por cuestiones de temporalidad ya que para agosto de 2019 Enrique Escudero ya había transferido la totalidad de sus acciones, esto fue 401,250 acciones. La negociación de 29 de agosto de 2019 se realizó sobre 401,250 acciones, siendo la totalidad de las acciones de Enrique Escudero que fueron transferidas a favor de Guillermo Narváez.

Sin embargo, con la anulación de la Superintendencia el capital de la compañía se retrotrajo a USD 1'310,000.00, mientras que durante la negociación de 29 de agosto de 2019 el capital era de USD 1'605,000.00. Luego, Enrique Escudero debió transferir 327,500 acciones. Pero, el acta de mediación y el contrato de transferencia de acciones realizado en agosto de 2019 es completamente válido y no ha sido afectado por la anulación de actos societarios de la Superintendencia de Compañías, por lo que se debe mantener el objeto de la negociación siendo esto la transferencia de la totalidad de acciones de Enrique Escudero.

Por este motivo es necesario que la Superintendencia conozca lo ocurrido y corrija lo señalado en el sistema. Bajo esta consideración Enrique Escudero transfirió la totalidad de sus acciones en agosto de 2019 y, a pesar de la anulación que realizó la Superintendencia, hoy por hoy no debe constar como accionista de la compañía.

Únicamente corresponde registrar las transferencias realizadas con los valores correspondientes. Es decir, que mi persona posee 851,500 acciones de la compañía SIPIA S.A., que corresponden a las 524,000 acciones que me correspondían con las reducciones de la anulación, más 327,500 acciones que Enrique Escudero transfirió el 29 de agosto de 2019.

Segundo: Corrección.

Solicito que se corrija la información constante en el Sistema web de la Superintendencia de Compañías y deje de constar Enrique Escudero Torres como accionista. Por su parte se deberá registrar que a mi me corresponde un total de 851,500 acciones de la compañía SIPIA S.A. Escudero dejó de ser accionista de la compañía el 29 agosto de 2019, después de haber transferido la totalidad de sus acciones en la mencionada Mediación y Contrato de Transferencia



SIPIA S.A.

de Acciones. Adjunto a la presente los documentos que justifican la transferencia de acciones de Enrique Escudero.

Luego de lo mencionado, es necesario que se rectifique la información publicada en el sistema.

Tercero: Notificaciones.

Notificaciones que correspondan las recibiremos en la dirección de correo electrónico diego.nunez@dns-abogados.com

Atentamente,



Ing. Guillermo Narváez Pazmiño
Gerente General
SIPIA S.A.

SIPIA S.A.


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL ECUATORIANO DE ELECTORADO
 TRIBUNAL ACREDITADO

CURSA DE CIUDADANA N° **1700004547**


NARVAZ PAZMIRO GUILLERMO
 IDENTIFICACION: SANTA ELENA
 SALIDAS: SALINAS
 PLAZA DE BOLIVAR 1348-03-29
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 FIRMAS: Casado
LYDA GONZALEZ ALBAUCURLAS




GRUPO SUPERIOR **GRUPO INDUSTRIAL**
ESPECIAL - LOCALIDAD DEL COM. NARVAZ ALFONSO
 PARA OTRO Y LA TERCERA ELECCION DE
ESPECIAL REGIONAL SANTA ELENA
 PARA Y PARA EL CANTON
COMO
 2018-09-29
 PARA Y PARA EL CANTON
 2019-07-29









CERTIFICADO DE VOTACION
24 - MARZO - 2019 

0010 M **0010 - 110** **1700004547**
ANEXO IDENTIFICACION IDENTIFICACION

NARVAZ PAZMIRO GUILLERMO
APellidos y nombres


PROVINCIA: PICHINCHA
CANTON: QUITO
ORGANIZACION: 1
POLIGRAFIA: RUMIPAMSA
SEXO: M



ELECCIONES
 REGIONALES Y NAC.
2019

CITADANANO
 CON DOCUMENTO
 DE IDENTIFICACION
 PARA PARTICIPAR
 EN LAS ELECCIONES
 REGIONALES 2019



Quito D.M. 18 de abril de 2019.

Señor Ingeniero
GUILLERMO NARVÁEZ PAZMIÑO
Presente. -

De mi consideración:

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la compañía **SERVICIO INTEGRAL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A.** en reunión de 18 de abril de 2019, resolvió elegirlo a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía, para un período estatutario de **DOS AÑOS**.

Entre sus principales atribuciones están la de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual, así como la administración y gestión de los diferentes negocios y asuntos de la compañía de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias; y, en general, todas aquellas que le competen en su calidad de **GERENTE GENERAL** conforme a la ley y a lo determinado en el Estatuto Social.

La compañía se constituyó el 6 de noviembre de 1980 ante el Notario Quinto del cantón Quito e inscrita el 7 de enero de 1981 en el Registro Mercantil del mismo cantón. Se transformó de una compañía de responsabilidad limitada a una Sociedad Anónima a través de la escritura pública de 1 de diciembre de 1992, otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 15 de marzo de 1993. La última reforma al Estatuto Social realizado fue mediante escritura celebrada ante el Notaria Sexta del cantón Quito de 19 de abril de 2016 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 14 de julio de 2016.

Deseándole éxitos en su gestión.

Atentamente,

Francisco Moreno Torres
Secretario Ad-Hoc de la Junta

En esta fecha acepto la designación de **GERENTE GENERAL** de la compañía **SERVICIO INTEGRAL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A.**, constante en el presente nombramiento. Quito D.M. 18 de abril de 2019.

Ing. Guillermo Narváez Pazmiño
CC: 1700604547

**ESPACIO
EN
BLANCO**





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	150496
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/05/2019
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	7735
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SERVICIO INTEGRAL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	NARVAEZ PAZMIÑO GUILLERMO
IDENTIFICACIÓN	1700604547
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	2 AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM# 14 DEL 07/01/1981 NOT. 5 DEL 06/11/1980.- REF. ESTAT. RM# 3108 DEL 14/07/2016 NO.T 6 DEL 19/04/2016.- PACO

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2019

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 19-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103



En el Centro de Mediación del Centro sobre Derecho y Sociedad CIDES, autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura y registrado con el No. 030; y, en virtud de lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, las partes suscriben la siguiente:

**ACTA DE MEDIACIÓN CON ACUERDO TOTAL
No. 297-2019 (08)**

PRIMERA: COMPARECIENTES.-

En la ciudad de Quito, a los 29 días del mes de agosto de 2019, concurren ante el Centro de Mediación del Centro sobre Derecho y Sociedad – CIDES, las siguientes partes: por una parte, el señor Esteban Vivero Pérez en calidad de Procurador Judicial del señor Guillermo Narváz Pazmiño y de la compañía SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A., conforme se desprende de los poderes con autorización para transigir, que se acompañan como habilitantes (Anexos 1 y 2); y, por otra parte el señor Edgar Enrique Escudero Torres, con cédula de ciudadanía No. 1705297455, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, quien comparece por sus propios y personales derechos. Los comparecientes están domiciliados en la ciudad de Quito, son mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse.

En conjunto y para efectos de la presente Acta de Mediación se les denominará como "Las Partes". Las Partes concurren conjuntamente con la abogada Ximena Bustamante, Mediadora del Centro de Mediación del Centro sobre Derecho y Sociedad – CIDES.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

1. Los señores Edgar Enrique Escudero Torres y Guillermo Narváz Pazmiño fueron propietarios del 100% de las participaciones de INMOAGRO SOCIEDAD CIVIL INDUSTRIAL.
2. Con fecha 5 de marzo de 2015, mediante Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de INMOAGRO SOCIEDAD CIVIL INDUSTRIAL, se acordó la cesión del 100% de las participaciones a favor de la compañía SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A. Esta cesión se perfeccionó mediante Escritura Pública de 10 de junio del 2016 celebrada ante la Notaria Sexta del cantón Quito.
3. El señor Edgar Enrique Escudero Torres es propietario de 401.250 (Cuatrocientos un mil doscientos cincuenta) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de la compañía SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A., mismo que equivalen al 25% del capital social.
4. Entre las Partes han surgido varias controversias de carácter societario, que han dado lugar a los siguientes procesos, acciones y denuncias:
 - 4.1. Proceso No. 17230-2015-14180, que sigue el señor Edgar Enrique Escudero Torres en contra del señor Guillermo Narváz Pazmiño y la compañía SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A., por el cual demandó el pago de las utilidades correspondientes a los años 2010 y 2011, por el cual se dictó sentencia ordenando a la compañía SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A., el pago de USD 221.961,94 (Doscientos veintún mil novecientos sesenta y



uno con 94/100 dólares de los Estados Unidos de América), misma que después de haber sido ratificada en la apelación, se encuentra en etapa de Casación ante la Corte Nacional de Justicia.

- 4.2. Proceso No. 17230-2018-09049, que sigue la compañía SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A. en contra del señor Edgar Enrique Escudero Torres, y que se sustancia ante el Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en la Parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.
- 4.3. Denuncia Penal presentada por el señor Edgar Enrique Escudero Torres en contra de Guillermo Narváz Pazmiño por falsificación de firmas, signado con el número 17294-2017-00780, dentro del cual se ha dictado auto de sobreseimiento ejecutoriado.
- 4.4. Denuncia penal derivada del proceso anterior, presentada por el señor Edgar Enrique Escudero Torres en contra de Guillermo Narváz Pazmiño por incumplimiento de orden legítima de autoridad competente, signada con el número 170101817082282 a cargo de la Unidad Cuarta de delitos contra la Administración Pública de la Fiscalía, misma que se encuentra en etapa de Investigación Previa.
5. Con fecha 25 de agosto de 2019, el señor Guillermo Narváz Pazmiño solicitó al Centro de Mediación del Centro sobre Derecho y Sociedad – CIDES, se invite al señor Enrique Escudero Torres a una mediación para tratar un tema relacionado con la cesión de acciones de la compañía SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A.
6. De conformidad con el Art. 51 de la Ley de Arbitraje y Mediación, el Centro de Mediación del Centro sobre Derecho y Sociedad – CIDES realizó las respectivas convocatorias, y la audiencia de mediación se efectuó el día 29 de agosto de 2019.
7. Las Partes, libre y voluntariamente, sin presión de ninguna naturaleza, y por así convenir a sus propios derechos e intereses y los de su representada, han llegado a un acuerdo satisfactorio y total, que pone fin a todas las controversias existentes entre ellas, mismo que se contiene en los siguientes términos:

TERCERA: ACUERDO.-

1. COMPRAVENTA DE ACCIONES:

- 1.1. El señor Edgar Enrique Escudero Torres cede a favor del señor Guillermo Narváz Pazmiño la totalidad de las acciones de que es propietario dentro de la compañía SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A., es decir las 401.250 acciones ordinarias y nominativas que mantiene suscritas y pagadas dentro de dicha compañía, conforme "Contrato de Compraventa de Acciones" y dos "Notas de Cesión de Acciones" que se suscriben conjuntamente con la presente Acta de Mediación con Acuerdo Total y cuyas copias se adjuntan como habilitantes. (Anexos 3 y 4)
- 1.2. Las Partes reconocen y acuerdan que la cesión mencionada en el numeral anterior incluye la totalidad de derechos y obligaciones que le podían corresponder en su calidad de accionista al señor Edgar Enrique Escudero Torres, incluyendo: reservas, utilidades retenidas, obligaciones, cuentas por pagar, aportes a futuras capitalizaciones, entre



otras, con la única excepción del derecho que se menciona en el numeral 1.4 de la presente Cláusula. De manera que las partes reconocen que el señor Guillermo Narváez Pazmiño se subroga en todos los derechos y obligaciones que le podrían corresponder al señor Edgar Enrique Escudero Torres para con la compañía SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A., con la única excepción establecida más adelante en el numeral 1.4 de la presente Cláusula.

- 1.3. Específicamente, las Partes reconocen que la cesión incluye todos los derechos que le podrían corresponder al señor Edgar Enrique Escudero Torres dentro del proceso No. 17230-2015-14180, incluyendo el derecho que tuviere a recibir las utilidades de los ejercicios económicos 2010 y 2011 de la compañía SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A.
- 1.4. El señor Edgar Enrique Escudero Torres se reserva exclusivamente el derecho a cobrar las utilidades que le correspondan por el ejercicio económico del año 2018, mismo que asciende a USD\$ 23.425,03 (VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON 03/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) menos las retenciones tributarias de ley, y que la compañía SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A., se obliga a cancelar hasta el 16 de diciembre del 2019 mediante cheque certificado a favor del señor Edgar Enrique Escudero Torres.
- 1.5. Por su parte, el señor Guillermo Narváez Pazmiño se obliga a pagar al señor Edgar Enrique Escudero Torres el valor de USD\$ 850.000,00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), valor que se cancela mediante la entrega del cheque certificado No. 2200 contra la cuenta No. 30525781-04 del Banco Pichincha; mismo que el señor Enrique Escudero Torres recibe a la suscripción de la presente Acta de Mediación con Acuerdo Total a entera satisfacción, sin tener nada más que reclamar al respecto. (Anexo 5)
- 1.6. El señor Edgar Enrique Escudero Torres reconoce que se han extraviado los títulos de las acciones No. 11 y 09, por la cantidad total de 401.250 acciones de la compañía SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A., conforme la declaración juramentada, cuya copia se adjunta como habilitante; razón por la cual se ha solicitado a la compañía SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A. la emisión de nuevos títulos para el endoso correspondiente (Anexos 6 y 7)
- 1.7. Las Partes se obligan a suscribir cuanto documento sea necesario y realizar todos los procesos que se requieran para el perfeccionamiento de la transferencia de acciones.
- 1.8. Así también, el señor Edgar Enrique Escudero Torres declara que no existe ninguna limitación, ni gravamen sobre las acciones que cede mediante la suscripción de la presente Acta de Mediación con Acuerdo Total y los documentos habilitantes; sin embargo, en caso de que apareciera alguna limitación o gravamen, se obliga a realizar todas las gestiones necesarias para levantarlas y transferir las acciones libres de cualquier carga.



1.9. Las Partes se obligan a pagar los impuestos generados por esta transacción y demás obligaciones tributarias, en el tiempo y forma establecidos en la ley, que pudieren corresponder a cada una. Así también se obligan a mantener indemne a la otra parte por cualquier reclamo o acción derivado de este incumplimiento.

2. RATIFICACIÓN:

2.1. Los señores Guillermo Narváez Pazmiño y Edgar Enrique Escudero Torres declaran y reconocen que fue su decisión libre y voluntaria el ceder el 100% de las participaciones de INMOAGRO SOCIEDAD CIVIL INDUSTRIAL a la compañía SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A., conforme lo detallado en los antecedentes; de manera que reconocen que no tienen ningún derecho directo en INMOAGRO SOCIEDAD CIVIL INDUSTRIAL y que la compañía SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A., es su única propietaria, aspecto que deberá ser indicado ante cualquier autoridad. Las Partes suscriben conjuntamente con la presente Acta de Mediación con Acuerdo Total, el acuerdo transaccional ratificando este tema, que se adjunta como habilitante. (Anexo 8)

3. RENUNCIAS Y DESISTIMIENTOS:

3.1. En virtud de la transferencia de las acciones de la compañía SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A., y el pago correspondiente; el señor Edgar Enrique Escudero Torres renuncia expresamente a los aportes a futuras capitalizaciones que se hayan realizado en la compañía SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A., en especial las realizadas en la escritura de aumento de capital de fecha 17 del mes de septiembre del año 2018, escritura pública No. 20181701019P02720, que asciende a la suma de USD\$ 27.500,00, donde reconoce que este derecho está comprendido dentro de la transacción, por lo que cuando sean emitidas las acciones da plena autorización para que dichas acciones se emitan a nombre del señor Guillermo Narváez Pazmiño.

3.2. Las Partes reconocen que con la cesión de las acciones y derechos a favor del señor Guillermo Narváez Pazmiño, han resuelto la totalidad de la controversia que se ventila en el proceso No. 17230-2015-14180; por lo que la compañía SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A., se obliga a desistir del recurso de casación, y el señor Edgar Enrique Escudero Torres renuncia al cobro de cualquier valor al que creyere que pudiere tener derecho por este concepto. Las Partes suscriben, conjuntamente con la presente Acta de Mediación con Acuerdo Total, el Acuerdo Transaccional sobre el pago de utilidades de los años 2010 y 2011 y el desistimiento del recurso de casación y se obligan a asistir al reconocimiento de firma y rúbrica (Anexos 9 y 10).

3.3. Las Partes reconocen que con los acuerdos alcanzados han resuelto la totalidad de la controversia que se ventila dentro del proceso 17230-2018-09049, por lo que suscriben conjuntamente con la presente Acta de Mediación con Acuerdo Total, el desistimiento de dicho proceso y se obligan a asistir al reconocimiento de firma y rúbrica en caso de ser necesario (Anexo 11).



- 3.4. Las Partes reconocen que con el Auto de Sobreseimiento dictado dentro de la causa penal No. 17294-2017-00780, se ha desvirtuado el cometimiento del ilícito denunciado, por lo que el señor Edgar Enrique Escudero Torres declara que no se considera víctima de ilícito alguno, que nada tiene que reclamar al respecto y se obliga a no impulsar este ni ningún otro proceso penal derivado del mismo, incluyendo la denuncia penal signada con el número 170101817082282. Las Partes, suscriben, conjuntamente con la presente Acta de Mediación con Acuerdo Total, un Acuerdo Conciliatorio en este sentido (Anexo 12).
- 3.5. En virtud de los acuerdos alcanzados, Las Partes reconocen que han resuelto todas y cada una de las controversias que han existido entre ellas hasta la presente fecha; por lo que renuncian al cobro de cualquier valor adicional al que creyeren que pudieren tener derecho, e igualmente renuncian de manera definitiva, irrevocable e incondicional a iniciar cualquier tipo de reclamo futuro, ya sea administrativo, judicial o extrajudicial; de carácter civil, societario, penal, de daño moral, o de cualquier otra índole relacionada con las controversias que se dan por terminadas mediante la presente Acta de Mediación con Acuerdo Total y con las relaciones societarias que han mantenido hasta la presente fecha.

CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante de la presente acta de mediación los siguientes documentos:

1. Poder otorgado por el señor Guillermo Narváez Pazmiño a favor de Esteban Vivero Pérez mediante escritura de 27 de agosto del año 2019 ante la Notaria Sexta del Cantón Quito.
2. Poder otorgado por la compañía SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A. a favor de Esteban Vivero Pérez mediante escritura de 27 de agosto del año 2019 ante la Notaria Sexta del Cantón Quito.
3. Un original del Contrato de Compraventa de Acciones, suscrito el día de hoy 29 de agosto del 2019, entre las Partes.
4. Un original de las dos Notas de Cesión de Acciones, suscritas el día de hoy entre las Partes.
5. Copia del cheque No. 30525781-04 del Banco Pichincha con la fe de recepción.
6. Copia de la declaración juramentada otorgada por el señor Edgar Enrique Escudero Torres el 27 de agosto de 2019 ante la Notaria Sexta del Cantón Quito.
7. Copia de los títulos de acción y talonario de acciones en donde consta el endoso.
8. Un original del Acuerdo Transaccional suscrito por Guillermo Narváez Pazmiño y Edgar Enrique Escudero Torres, ratificando la cesión de las participaciones de INMOAGRO SOCIEDAD CIVIL INDUSTRIAL, a favor de SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A.
9. Un original del Acuerdo Transaccional suscrito por Edgar Enrique Escudero Torres, Guillermo Narváez Pazmiño y la compañía SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A. dentro del proceso No. 17230-2015-14180.
10. Copia del Desistimiento del Recurso de Casación, dentro del proceso No. 17230-2015-14180.
11. Copia del Desistimiento del proceso No. 17230-2018-09049.
12. Copia del Acuerdo Conciliatorio dentro de la Investigación Previa signada con el No. 170101817082282.
13. Copia de las cédulas y papeletas de votación de los comparecientes.



QUINTA: GASTOS Y CUANTIA DE LA MEDIACION.-

La cuantía de esta mediación es de USD 850.000,00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS DE UNIDOS DE AMÉRICA), por tanto los costos de mediación ascienden a USD 3.800,00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) más el Impuesto al Valor Agregado IVA, que será asumidos por el señor Guillermo Narváez Pazmiño.

SEXTA: NATURALEZA DEL ACTA DE MEDIACIÓN Y EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO.-

De conformidad con el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, esta acta tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo el procedimiento de ejecución, previsto en el Código Orgánico General de Procesos, sin que el Juez de la ejecución acepte excepción alguna.

En caso de incumplimiento de la presente Acta de Mediación, la parte incumplidora reconocerá a la cumplidora las costas procesales que se ocasionaren por la ejecución posterior de este instrumento legal.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.-

Todos los acuerdos que constan en esta acta de mediación y sus habilitantes serán confidenciales según lo establece el art. 50 de la Ley de Arbitraje y Mediación. Las partes se advertirán expresa y mutuamente de los documentos que tengan el carácter de confidencial.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD.-

Según el principio de neutralidad, el centro de mediación y la mediadora se limitan a facilitar el acuerdo. Las decisiones las toman las partes bajo su propia responsabilidad. En consecuencia, la Corporación del Centro sobre Derecho y Sociedad – CIDES, su Centro de Mediación y la mediadora no se responsabilizan de la autenticidad, contenido y fiabilidad de las declaraciones ni de los documentos incorporados al proceso de mediación, así como de los acuerdos que constan en la presente acta, siendo estos de responsabilidad exclusiva de las partes que intervienen en este procedimiento.

NOVENA: DECLARACIONES.-

El señor Guillermo Narváez Pazmiño declara que tiene la intención de adquirir la totalidad de acciones del señor Edgar Enrique Escudero Torres, con todos sus derechos, que mantiene en la compañía Servicios Integrales para la Industria Alimenticia SIPIA S.A., además que reconoce que es su intención suscribir esta acta de mediación y sus anexos con la finalidad de resolver todos los puntos mencionados anteriormente.

El señor Edgar Enrique Escudero Torres declara que ha vendido la totalidad de acciones al señor Guillermo Narváez Pazmiño y que no mantiene desde ahora en adelante derechos u acciones en la compañía Servicios Integrales para la Industria Alimenticia SIPIA S.A., además que reconoce que es tu intención suscribir esta acta de mediación y sus anexos con la finalidad de resolver todos los puntos mencionados anteriormente.



La compañía Servicios Integrales para la Industria Alimenticia SIPIA S.A., reconoce que es su intención suscribir esta acta de mediación y sus anexos con la finalidad de resolver todos los puntos mencionados anteriormente.

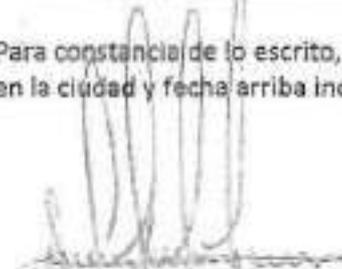
Las Partes declaran que tienen la suficiente capacidad legal para obligarse y que para la comparecencia y suscripción de la presente Acta no se encuentran presionados, ni afectados en su voluntad. Así mismo declaran que los fondos con los que se dará cumplimiento a las obligaciones asumidas tienen un origen lícito y se comprometen a cumplir con la normativa tributaria aplicable.

Las partes aceptan que los acuerdos establecidos en la presente Acta de Mediación son de obligatorio cumplimiento.

Esta Acta de Mediación surtirá los efectos legales determinados en el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Las partes ratifican las estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, en fe de lo cual suscriben el presente documento, al tenor de lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación.

Para constancia de lo escrito, las Partes en conjunto con la mediadora firman en tres originales, en la ciudad y fecha arriba indicadas.



Esteban Vivero Pérez
Procurador Judicial
GUILLERMO NARVÁEZ PAZMIÑO



EDGAR ENRIQUE ESCUDERO TORRES
CC.:



Esteban Vivero Pérez
Procurador Judicial
SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA
ALIMENTICIA SIPIA S.A.



Ab. Ximena Bustamante Vásquez
Mediadora
CENTRO DE MEDIACIÓN
CIDES

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

CELEBRADO POR Y ENTRE:

ENRIQUE ESCUDERO TORRES
"VENDEDOR"

y

GUILLERMO NARVÁEZ PAZMIÑO
"COMPRADOR"

29 de agosto del 2019



1. DEFINICIONES.....	3
2. ANTECEDENTES.....	3
3. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES.....	4
3.1. Declaraciones del Vendedor.....	4
3.2. Declaraciones del Comprador.....	5
4. OBJETO DEL CONTRATO.....	6
5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.....	6
5.1. Obligaciones del Vendedor.....	6
5.2. Obligaciones del Comprador.....	6
6. PRECIO Y FORMA DE PAGO.....	7
6.1. Precio.....	7
6.2. Forma de pago.....	7
7. IMPUESTOS Y DEMÁS OBLIGACIONES.....	7
8. CESIONES Y EXCLUSIÓN.....	7
9. ORIGEN DE FONDOS.....	7
10. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.....	8
11. CLÁUSULA PENAL.....	8
12. CLÁUSULAS GENERALES.....	9
12.1. Interpretación.....	9
12.2. Continuidad.....	9
12.3. Encabezamientos.....	9
12.4. Mayúsculas y Plurales.....	9
12.5. Integridad Del Contrato.....	9
12.6. Renuncia.....	10
12.7. Fuerza Mayor.....	10
12.8. Enmiendas.....	10
13. NOTIFICACIONES.....	10
14. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	11
14.1. Ley Aplicable.....	11
15. RATIFICACIÓN.....	11

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

Suscriben el presente Contrato de Compraventa de Acciones, por una parte el señor Enrique Escudero Torres, en adelante el "**Vendedor**"; y por otra parte, el señor Guillermo Narváez Pazmiño, en adelante el "**Comprador**".

El Comprador y el Vendedor (en adelante las "Partes") acuerdan suscribir el presente Contrato, de conformidad con los términos y condiciones que constan a continuación.

1. DEFINICIONES.

Para los efectos del presente Contrato, las Partes acuerdan que las palabras que a continuación se detallan tendrán el siguiente significado:

- Acciones:** Cuatrocientas un mil doscientas cincuenta (401.250) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de la compañía SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A., así como aquellas que correspondan a futuras capitalizaciones que se puedan realizar a nombre del señor Enrique Escudero Torres.
- Acta de Mediación con Acuerdo Total:** Documento suscrito por las partes donde se llegan a varios acuerdos, desistimientos y entendimientos entre las partes para la firma de este contrato de compraventa de acciones.
- SIPIA:** La compañía SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A.
- Comprador:** El señor Guillermo Narváez Pazmiño.
- Contrato:** El presente Contrato de Compraventa de Acciones.
- Moneda:** Dólar de los Estados Unidos de América (US\$)
- Parte o Partes:** Se refiere al Comprador y al Vendedor conjuntamente o de manera individual.
- Vendedor:** El señor Enrique Escudero Torres.

2. ANTECEDENTES.

- a. El Vendedor es propietario de cuatrocientas un mil doscientas cincuenta (401.250) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de la compañía

SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A., mismas que equivalen al 25% de la totalidad de acciones de SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A.

- b. El Vendedor ha expresado su voluntad de transferir la totalidad de las Acciones a favor del Comprador.
- c. El Comprador ha expresado su voluntad de adquirir la totalidad de las acciones de propiedad del Vendedor; por este motivo han entrado a un proceso de negociación y llegado a un acuerdo final, para la compra de dichas acciones.
- d. Las Partes acuerdan en suscribir el presente Contrato una vez que se cumplan y se firme el acta de mediación que contendrá todos los desistimientos y acuerdos de las partes para haber llegado al acuerdo final, y a realizar todos los procesos adicionales para perfeccionar la transferencia de Acciones.

3. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES.

3.1. Declaraciones del Vendedor.

El Vendedor declara y garantiza que:

- a) Es el actual e indiscutible propietario de las Acciones.
- b) Las Acciones se encuentran pagadas en su totalidad.
- c) Las Acciones se encuentran libres de todo gravamen, y no han sido aportadas a ningún fideicomiso civil o mercantil en el Ecuador o en el extranjero, ni comprometidas en venta, garantía o de cualquier otra forma que pudiere implicar un gravamen o restricción de alguna naturaleza a la libre transferencia de las Acciones.
- d) La celebración de este Contrato y las obligaciones y derechos que a través de éste se adquieren, no causan perjuicio a terceros, ni constituye una violación de contratos, acuerdos o derechos de terceros.
- e) Se compromete a suscribir todos los documentos y realizar todos los procesos que se requiera para el perfeccionamiento de la transferencia de Acciones.
- f) Ratifica que cuando tenía la calidad de socio de INMOAGRO SOCIEDAD CIVIL INDUSTRIAL, se transfirió el dominio del 100% de las participaciones de ésta a favor de SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A., la transacción que consta en el presente contrato incluye dentro del valor de las Acciones cualquier derecho que hubiera tenido sobre el 50% de participaciones de INMOAGRO SOCIEDAD CIVIL INDUSTRIAL que alguna vez fueron de su propiedad.

- g) Desistir de cualquier denuncia, demanda, juicio o reclamo interpuesto al Comprador o a la compañía SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A., y aceptar que esta transacción cubre cualquier derecho o reclamo futuro.
- h) Mantiene registrada en su favor en cuenta de aportes para capitalización futura de la empresa la suma de USD\$ 27.500,00 (veintisiete mil quinientos dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América) y que dicho aporte está en proceso de ser aprobado por el Registro Mercantil, aumento de capital celebrado el 17 de septiembre del 2018, mediante escritura pública No. 20181701019P02720. Este derecho está comprendido dentro de la presente transacción por lo que cuando sean emitidas las acciones, desde ya autoriza que dichas acciones se emitan a nombre del señor Guillermo Narváez Pazmiño.
- i) El Vendedor se encuentra en plena capacidad legal para realizar este negocio jurídico.

3.2. Declaraciones del Comprador.

El Comprador declara y garantiza que:

- a) Cuenta con la capacidad financiera suficiente para cubrir la totalidad del precio pactado y cumplir con todas las obligaciones contenidas en este Contrato.
- b) Los fondos para el pago del precio pactado mediante el presente documento son de origen lícito.
- c) Las obligaciones y derechos que a través de éste Contrato se adquieren, no causan perjuicio a terceros, ni constituyen una violación de contratos, acuerdos o derechos de terceros.
- d) Conoce la situación y estado de la Compañía a la cual corresponden estas Acciones.
- e) Se compromete a suscribir todos los documentos y realizar todos los procesos que se requiera para el perfeccionamiento de la transferencia de Acciones.
- f) Reconocer que tuvo en su momento, la intención libre y voluntaria de ceder el 100% de las participaciones de INMOAGRO SOCIEDAD CIVIL INDUSTRIAL a la compañía SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A.
- g) Desistirá de cualquier juicio o denuncia interpuesto al Vendedor y aceptar que esta transacción cubre cualquier derecho o reclamo futuro.
- h) El Vendedor se encuentra en plena capacidad legal para realizar este negocio jurídico.

4. OBJETO DEL CONTRATO.

El Vendedor en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato cede y transfiere a favor del Comprador la totalidad de las Acciones con todos los derechos y obligaciones que le corresponden incluyendo los derechos que el Vendedor mantiene en la cuenta de aportes a futura capitalización de la empresa por la suma de USD\$ 27.500,00 (veintisiete mil quinientos dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América), así como el derecho a todas las utilidades correspondientes al ejercicio económico 2010 y 2011 que se han visto en litigio dentro del Juicio No. 17230-2015-14180 pero exceptuando los derechos a recibir las utilidades del ejercicio económico 2018 que directamente serán pagadas al Vendedor por la compañía Servicios Integrales para la Industria Alimenticia SIPIA S.A.

El Comprador acepta la cesión y transferencia de las Acciones en los términos y condiciones establecidos en este documento y se compromete a cumplir con las obligaciones detalladas en el presente documento para que la cesión se perfeccione, en especial la contemplada en la cláusula sexta de este contrato que resulta una obligación esencial para el perfeccionamiento de este instrumento.

Se deja constancia que la transferencia de las acciones se la realiza con todos sus derechos y obligaciones, incluyendo todos los derechos patrimoniales, por lo cual el Vendedor declara que nada se reserva para sí.

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

5.1. Obligaciones del Vendedor.

Sin perjuicio de otras obligaciones que resulten de la naturaleza o esencia del Contrato o que se encuentren expresamente señaladas en otras cláusulas de este documento, son obligaciones del Vendedor:

- a) Suscribir la Carta de Cesión de Acciones, endosar el/los títulos de acciones a favor del Comprador al momento de la suscripción de este Contrato.
- b) Suscribir todos los documentos y realizar todos los procesos que se requiera para el perfeccionamiento de la transferencia de Acciones.
- c) En caso de que exista cualquier limitación al dominio sobre las acciones, el Vendedor se obliga a realizar todas las gestiones necesarias para levantar estas limitaciones.

5.2. Obligaciones del Comprador.

Sin perjuicio de otras obligaciones que resulten de la naturaleza o esencia del Contrato o que se encuentren expresamente señaladas en otras cláusulas de este documento, son obligaciones del Comprador:

- a) Pagar el precio y en la forma acordada, de acuerdo a lo contenido en el numeral 6.2.
- b) Suscribir todos los documentos y realizar todos los procesos que se requiera para el perfeccionamiento de la transferencia de Acciones.

6. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

6.1. Precio.

Las Partes acuerdan que el precio a valor presente de las Acciones es de USDS 850.000,00 (ochocientos cincuenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), el cual corresponde a todos los derechos de las mismas.

6.2. Forma de pago.

El pago del Precio acordado se realizará de la siguiente forma:

- a) Un solo pago mediante cheque certificado con la totalidad del precio, a nombre del señor Enrique Escudero Torres. El cual será entregado una vez se suscriba el acta de mediación con acuerdo total y todos sus anexos.

El precio acordado entre las Partes se lo pagará en dólares de los Estados Unidos de América, sin ningún tipo de conversión, cambio, deducción ni sustitución a favor del Vendedor o a quien esta designe.

7. IMPUESTOS Y DEMÁS OBLIGACIONES.

Las Partes se obligan a pagar los impuestos generados por esta transacción y demás obligaciones tributarias, en el tiempo y forma establecidos en la ley, que pudieren corresponder a cada una.

Si una de las Partes incumple con sus obligaciones tributarias, ésta se obliga a indemnizar y mantener a la Parte cumplida libre de cualquier reclamo o acción por cualquier obligación incumplida, incluyendo pero no limitándose a: reclamos o acciones relacionados con el pago o determinación de impuestos, tasas, contribuciones, exacciones parafiscales, y las multas, intereses y otras penas por dichas obligaciones.

8. CESIONES Y EXCLUSIÓN.

El presente Contrato y los derechos y obligaciones que de éste emanen, no podrán cederse total ni parcialmente por ninguna de las Partes sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra Parte.

9. ORIGEN DE FONDOS.

Con pleno valor vinculante y consciente de las responsabilidades que ello genera, las Partes declaran que los recursos y fondos empleados por éstas en sus transacciones y operaciones mercantiles comerciales, tienen o tendrán fuente de origen lícito, y que no provienen o provendrán de operaciones y actividades reprimidas por la ley, especialmente de aquellas reprimidas por la legislación sobre sustancias estupefacientes y psicotrópicas y lavado de activos.

10. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Lo contenido en este Contrato y toda información oral, escrita, magnética, digital o en cualquier otro medio, sobre la cada Parte, su personal y actividades, que llegue a conocimiento de su contraparte o de cualquiera de sus funcionarios, deberá ser mantenida en estricta confidencialidad y secreto, sin que ésta pueda divulgarla o entregarla a terceras personas sin el consentimiento escrito y previo de la Parte que generó y/o es dueña de tal información.

Cuando un tercero solicite información sobre cualquiera de las Partes, la Parte requerida deberá proceder a notificar de tal requerimiento a su contraparte de manera inmediata, sin que esto pueda interpretarse como autorización para proporcionar tal información.

La revelación de la información confidencial, sin importar el tiempo que haya pasado desde que llegó al conocimiento cualquiera de las Partes, dará derecho a la Parte afectada a seguir las acciones legales que correspondan, a fin de resarcir los daños y perjuicios ocasionados en razón de tal incumplimiento.

11. CLÁUSULA PENAL.

Las Partes acuerdan libre y voluntariamente que de producirse un Evento de Incumplimiento, el infractor deberá pagar a la otra parte como indemnización la suma equivalente al 20% del valor establecido como precio de acuerdo a la cláusula sexta de este contrato, esto es la suma de Ciento Setenta Mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD\$170.000,00) Para todo efecto se considera Evento de Incumplimiento de este Contrato, especialmente:

1. El desistimiento del negocio establecido.
2. La falta de pago del Precio por parte del Comprador a favor del Vendedor.
3. La falta de cumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato y de los acuerdos llegados por las partes para la suscripción del presente contrato.
4. Las demás establecidas en el presente Contrato.

En el caso de que el Comprador incurra en alguna de las causales que configuran un Evento de Incumplimiento, tendrá derecho a la devolución del dinero efectivamente entregado, menos la cantidad de Ciento Setenta Mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD\$170.000,00) correspondientes a la cláusula penal instituida en el primer párrafo de esta cláusula. La devolución del saldo, si lo hubiera, será realizada por el Vendedor a más tardar dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha del evento de incumplimiento.

Por el contrario, si el Vendedor incurre en un Evento de Incumplimiento deberá devolver los anticipos efectivamente recibidos del Comprador, más la cantidad de Ciento Setenta Mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD\$170.000,00) correspondientes a la cláusula penal instituida en el primer párrafo de esta cláusula. Esta devolución será realizada por el Vendedor a más tardar dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha del evento de incumplimiento.

En ningún caso el incumplimiento de una de las obligaciones y la ejecución de la cláusula penal, suple el cumplimiento de las obligaciones principales, es decir la transferencia de las acciones y el pago del precio. Este contrato por tanto es documento habilitante del acta de mediación suscrita entre las partes el 29 de agosto del 2019.

12. CLÁUSULAS GENERALES

12.1. Interpretación.

En la interpretación y aplicación de este Contrato se aplicarán las reglas sobre la interpretación de los contratos.

12.2. Continuidad.

El presente Contrato es válido, de acuerdo a la ley aplicable. En caso de que cualquier parte o cláusula de este Contrato fuera considerada por cualquier Corte, juez o tribunal como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, este Contrato será considerado plenamente válido y se entenderá modificado para que la parte declarada en violación de tal ley, inválida o inejecutable bajo ella. En tal virtud, las estipulaciones contractuales no declaradas ilegales, inválidas o inejecutables, deberán ser cumplidas de conformidad con lo señalado en este Acuerdo.

12.3. Encabezamientos.

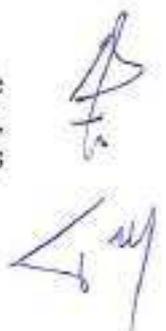
Los encabezamientos de este Contrato están impresos sólo como referencia y no afectarán la interpretación del mismo.

12.4. Mayúsculas y Plurales.

Las palabras o términos utilizados en mayúsculas en el presente Contrato, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin afectar la interpretación del Contrato. Las palabras utilizadas en plural incluirán su singular y viceversa

12.5. Integridad Del Contrato.

Este Contrato contiene todo el convenio de las partes con respecto al objeto de este Contrato y reemplaza e invalida todas las comunicaciones, manifestaciones, entendimientos y convenio previos, ya sean orales o escritos establecidos entre las Partes con respecto a dicho objeto.



12.6. Renuncia.

Si ante una infracción o incumplimiento de una Parte, la otra Parte no insiste o no exige el cumplimiento de cualquier disposición de este Contrato, o no ejercita un derecho, facultad o recurso estipulado en este Contrato o en la Ley, este hecho no constituirá, ni podrá interpretarse como una renuncia tácita a insistir o exigir el cumplimiento estricto de dichas disposiciones, derechos, facultades o recursos. Por tanto, no existirá una renuncia tácita a derecho que emane de este Contrato o de la Ley,

Cualquier renuncia deberá ser expresa y constar por escrito, con clara relación al derecho que se renuncia o se reputará que no existe.

12.7. Fuerza Mayor.

Las Partes no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones cuando tal incumplimiento sea provocado por causas de Fuerza Mayor.

Si una de las Partes se ve impedida de cumplir con sus obligaciones por razones de Fuerza Mayor, deberá notificar por escrito a la otra Parte dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al inicio de su imposibilidad de cumplimiento. En dicha notificación detallará las circunstancias que han causado la Fuerza Mayor así como el tiempo estimado en que la misma será superada.

Cuando se produzca un hecho que constituya Caso Fortuito, se procederá de la misma forma que en el caso de la Fuerza Mayor.

12.8. Enmiendas.

Cualquier modificación al presente Contrato deberá realizarse por escrito, ser suscrito y contar con la aprobación expresa de las dos Partes.

13. NOTIFICACIONES.

Para efectos de cualquier notificación ateniéndose a este Contrato, las Partes señalan como su domicilio, los siguientes:

La Compradora:

Dirección: Vicente Flor Cedeño S15-28 y Carolina Febres Cordero.

Teléfono: 0999498580

Contacto: Guillermo Narváez Pazmiño.

Email: narvaezg@sipia.com.ec

La Vendedora:

Dirección: Av. González Suarez 1704 y Rafael León

Teléfono: 0999556007

Contacto: Enrique Escudero Torres

Email: enriqueescuderot@gmail.com

Las direcciones establecidas en el presente Contrato podrán modificarse en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte.

14. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

14.1. Ley Aplicable.

La Ley aplicable es la ley del Ecuador, al momento de la celebración de este Contrato. En caso de cambio o modificación a tal legislación, seguirán aplicándose las leyes vigentes al momento de la celebración, excepto en cuanto las Partes hayan previsto lo contrario.

15. RATIFICACIÓN.

Las Partes declaran que este Contrato ha sido elaborado conjuntamente y ratifican su conformidad con cada uno de los términos y condiciones contenidos en él.



Enrique Escudero Torres

CC.: 1703297455



Guillermo Narváez Pazmiño

CC.: 1700604547

NOTA DE CESIÓN DE ACCIONES

D.M. Quito, 29 de agosto de 2019

Señor

Guillermo Narváez Pazmiño

Gerente General

SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A.

Presente.-

De mi consideración:

Antecedentes.-

Enrique Escudero Torres, de nacionalidad ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía Número 1703297455, de estado civil divorciado, por mis propios y personales derechos me dirijo a usted para exponer lo siguiente:

Por medio de la presente nota de cesión, procedo a ceder la totalidad de acciones que son de mi propiedad exclusiva esto es cuatrocientas un mil doscientas cincuenta (401250) acciones ordinarias y nominativas que tienen el valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00) y, que mantengo suscritas y pagadas en la compañía **SERVICIOS INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SIPIA S.A.**, con número de RUC 1790481409001, en adelante denominada como la "Compañía", a favor del señor Guillermo Narváez Pazmiño, en adelante el "Cesionario" de acuerdo con el siguiente detalle:

Fecha	Cedente	Cesionario	No. Acciones	Valor por acción
29/08/2019	Enrique Escudero Torres <i>Nacionalidad: Ecuatoriana</i> <i>Estado Civil: Divorciado</i> <i>CC.: 1703297455</i> <i>Tipo de Inversión: Nacional</i>	Guillermo Narváez Pazmiño <i>Nacionalidad: Ecuatoriana</i> <i>Estado Civil: Casado</i> <i>CC.: 1700604547</i> <i>Tipo de Inversión: Nacional</i>	401250	USD \$1

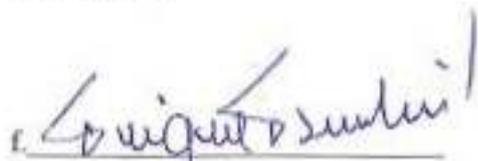
En consecuencia, solicitamos se sirva inscribir la presente transferencia de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías. A su vez el señor Enrique Escudero Torres renuncia a los aportes a futuras capitalizaciones que se hayan realizado en la compañía Servicios Integrales para la Industria Alimenticia Sipiá S.A., en especial las realizadas en la escritura de aumento de capital de fecha 17 del mes de Septiembre del año 2018, escritura pública No. 20181701019P02720, en la Notaría Décimo Novena del Cantón Quito, dando plena autorización para que dichas acciones se emitan a nombre del señor Guillermo Narváez Pazmiño.

La cesión de acciones se las hace a título oneroso por el cual el señor Guillermo Narváez Pazmiño paga al señor Enrique Escudero Torres el valor de \$ 850.000,00 USD (ochocientos cincuenta mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) con las siguientes condiciones de pago: cheque certificado por la totalidad de precio a nombre del señor Enrique Escudero Torres, que será entregado una vez se suscriba el contrato de compraventa de acciones y se firme el acta de mediación con acuerdo total.

CARTA CESIÓN DE ACCIONES

La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tenía el Cedente sobre las acciones cedidas; es decir, involucra la totalidad de derechos y obligaciones que les podía corresponder en su calidad de accionista, como reservas, utilidades retenidas, obligaciones, cuentas por pagar, futuras capitalizaciones, entre otras. Excepto los derechos de cobro de las utilidades correspondientes al ejercicio económico 2018.

Atentamente,



Enrique Escudero Torres

CC.: 1703297455

Cedente



Guillermo Narváez Pazmiño

CC.: 1700604547

Cesionario